

**PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 10 de Agosto de 2022.-

**Ref.:** Expte. Nro. 40.592/22, s/ antecedentes

Compra directa nro. 05/21 Mun. Lago Puelo.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Lago Puelo tramita la compra directa de dos camionetas 4x2, una camioneta 4x4, y un camión recolector, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado para el renglón 1 de \$22.500.000, renglón 2 de \$6.627.000, renglón 3 de \$11.000.000, mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en la urgencia establecida en el Decreto nro. 838, por la reciente emergencia climática, a consecuencia de las fuertes nevadas que afectaron la localidad (cfr. Carta Orgánica municipal).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen legal de fs. 111/5, me remito y adhiero, con la salvedad que en el párrafo siguiente realizaré. A lo que agrego que obra a fs. 116 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 120 a nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 443/21 TCCP.-

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que la contratación directa, por razones de urgencia o emergencia, requiere de la aprobación del Concejo Deliberante, con una mayoría de 3/4 de la totalidad, previo a su adjudicación. Ello conforme se encuentra establecido en el artículo 241, de su Carta Orgánica, dentro del capítulo de "CONTRATACIONES, ADQUISICIONES, EMPRÉSTITOS, CONCESIONES Y EXPROPIACIONES", el cual reza: "*Artículo 214°.- El Concejo Deliberante puede autorizar contrataciones directas cuando razones extraordinarias de emergencia y urgencia así lo aconsejen, necesitando para ello la aprobación con los votos de 3/4 de la totalidad del Concejo Deliberante.*". Y en cuanto al financiamiento de las compras, lo que ha sido debatido en el seno del Concejo (véase fs. 59/61), en razón a la insuficiencia del aporte del Tesoro Nacional, y que hace la responsabilidad fiscal; el faltante para alcanzar el monto de adjudicación debe preverse e imputarse a la partida presupuestaria correspondiente, sea de fondo provinciales o propios, y consignarse en la resolución de adjudicación, para el caso, en el artículo 4, en el que, estimo, solo consta la partida de financiamiento nacional.-

**DICTAMEN Nro. 59/22.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**

**\* Asesor Legal TCC \***